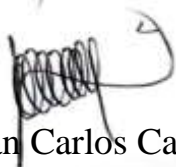


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 7 de octubre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Allegando poder a un profesional del derecho, la señora Gloria Milena Ocampo Rendón, por intermedio de aquél, solicita¹: “... expedir con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, el auto donde se ordene LA CANCELACION DE LA ANOTACION NO. 11 REALIZADA EN EL PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO (sic) RADICADO NO. 1996-6366 DE FECHA 09- 05-1995. Oficio Juzgado 467 del 19-04-1995. Anotacion (sic) que afecta los intereses de la propietaria del predio (...) con la M. I. No. 290-133932 de la oficina de registro de instrumentos publicos (sic) de Pereira, y ficha catastral No. 01-08-0173-0136- 000”

Para resolver y conforme al mandato conferido, se le reconoce personería jurídica al abogado Yuller Honorio Aguilar Guerrero, para actuar en representación de la petente, en los términos del poder conferido.

Entiende el Despacho que se pretende que se cancele la medida de la anotación 11 del certificado de tradición del inmueble referido y aunque la peticionaria no aportó el mencionado certificado, del examen del expediente, en especial de los archivos digitales 09 y 14 de este cuaderno, se observa el mismo y también, que la mencionada medida fue dispuesta por orden de este Despacho y que el inmueble 290-133932 es de propiedad de la aquí solicitante.

Por otro lado, de la revisión de este proceso ordinario reivindicatorio (Rad. 1994-13666), se pudo evidenciar que terminó por desistimiento tácito² y posteriormente se dispuso el levantamiento de la medida inscrita sobre el inmueble 290-18262 que era el bien objeto de esta demanda³ y del que según el certificado de tradición visible a folio 48⁴, se abrieron entre otras, la matrícula número 290-119973, que de igual manera segregó la citada líneas atrás, de propiedad de la señora Ocampo Rendón.

En virtud de lo anterior, procede acceder a la solicitud y por lo tanto, se ordena comunicar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cancelación de la medida cautelar que se inscribió en el folio 290-133932 y que

¹ Archivo digital 16

² Pag. 41 Carpeta 01Cdno2Parte1 Carpeta 02Cdno2DemandaReconvencion

³ Pag. 52 idem

⁴ Pag. 67 ib.

aparece inscrita en el respectivo certificado de tradición, en la anotación número 11, misma que fue informada mediante el Oficio No. 467 del 19 de abril de 1995.

Notifíquese,



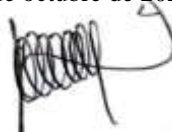
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 170 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 24 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario